

RESOLUCIÓN No. 60-2000 (COMIECO-XV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el 13 de diciembre de 1963 los cinco Estados centroamericanos suscribieron el Protocolo mediante el cual adoptaron el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA);

Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento son parte integrante del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establecido en los artículos 1 y 3 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que por Protocolo del 7 de enero de 1993, se introdujeron modificaciones al CAUCA del 13 de diciembre de 1963, estableciendo una nueva versión que se encuentra vigente en Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Nicaragua;

Que por Resolución No. 51-2000 de 27 de abril del 2000, el Consejo decidió modificar el CAUCA mediante un nuevo protocolo, atendiendo la solicitud de modificación del artículo 74 por parte del Gobierno de Honduras, con lo cual aseguró un texto aprobado por consenso de los cinco países;

Que algunos países han manifestado la urgencia de poner en vigencia las modificaciones del CAUCA contenidas en el Segundo Protocolo suscrito el 27 de abril de 2000, para adecuar sus disposiciones a los requerimientos actuales del comercio internacional, especialmente en lo relativo a la modernización de los sistemas aduaneros y convertirlo en instrumento de la política centroamericana de apertura comercial y gestión de una mejor inserción en la economía mundial;

Que en algunos países ya se ha iniciado el proceso legislativo de aprobación del Segundo Protocolo de Modificación al CAUCA;

Que de conformidad con los artículos 103 del CAUCA y 3 del Protocolo de modificación suscrito el 7 de enero de 1993, el Consejo está facultado para aprobar y poner en vigencia las modificaciones que requiera el indicado Código, por lo que se hace necesario dictar la decisión del Consejo mediante la cual se aprueben las modificaciones al CAUCA contenidas en el Protocolo del 27 de abril de 2000 y se propicie su más pronta vigencia,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); 1, 3, 6, 7, y 12 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 103 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); y 36, 37, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Que para efectos del artículo 103 del CAUCA aprobado por el Protocolo del 7 de enero de 1993, el texto incluido en el Segundo Protocolo al Código Aduanero Uniforme Centroamericano de 27 de abril de 2000, constituye la modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, que queda en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución.
2. Los países que tengan vigente el CAUCA aprobado mediante el Protocolo de Modificación del 7 de enero de 1993 y no tengan reservas al mismo, pondrán en vigencia las modificaciones aprobadas por esta Resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 103 del CAUCA y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala- y, los países que no tengan vigente el Protocolo de Modificación al CAUCA o tengan reservas al mismo, seguirán el procedimiento de ratificación de conformidad con su legislación nacional.
3. La presente resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Guatemala, 27 de septiembre de 2000

Tomás Dueñas
Ministro de Comercio Exterior,
de Costa Rica

Miguel E. Lacayo
Ministro de Economía
de El Salvador

Eduardo Weymann
Ministro de Economía
de Guatemala

Oscar Kafati
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Norman Caldera
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua